REPÚBLICA DE COLOMBIA



La Merced, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

EVANGELINA RIOS DE VALENCIA. PERSONAS INDEDETEMINADAS

RADICADO: 17388408900120230012500

Interlocutorio No. 517

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

- 1- Deberá determinar con claridad la parte pasiva dentro de la presente demanda, pues si pretende dirigirse contra herederos determinados, deben encontrarse debidamente identificados y acreditada dicha calidad con la prueba correspondiente, lo anterior de conformidad con las exigencias contenidas en artículo 82 numerales 2°,10° y parágrafo 1°, y los artículos 85 y 87 del CGP.
- 2- Deberá aclarar en el acápite de anexos el número de la escritura pública indicada, pues no guarda coincidencia con el número de escritura aportada con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia de Mínima Cuantía, que, a través de apoderado designado por amparo de pobreza, promueve la señora MARIA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EVANGELINA RIOS DE VALENCIA Y PERSONAS INDEDETEMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días (5) para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018af24074f277c042825d3e4f76786a83fa252b5ca55e3a0e197bb975590ae**Documento generado en 20/10/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica